ACCIÓN COMÚN 2006/120/PESC DEL CONSEJO

de 20 de febrero de 2006

por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Moldova

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 14, su artículo 18, apartado 5, y su artículo 23, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El mandato del Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para Moldova, tal como lo establece la Acción Común 2005/265/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2005, por la que se nombra un Representante Especial de la Unión Europea para Moldova [1], expira el 28 de febrero de 2006.

(2) El 20 de septiembre de 2005, el Comité Político y de Seguridad (CPS) acordó establecer una misión fronteriza de la Unión Europea para Moldova y Ucrania, que incluye el refuerzo del equipo del REUE para Moldova.

(3) El mandato del Representante Especial de la Unión Europea (REUE) debe prorrogarse por 12 meses, sobre la base de una revisión de la Acción Común 2005/265/PESC.

(4) El Representante Especial de la Unión Europea (REUE) cumplirá su mandato en el contexto de una situación que puede deteriorarse, lo que podría perjudicar a los objetivos de la PESC establecidos en el artículo 11 del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Artículo 1

Se prorroga el mandato del Sr. Adriaan JACOBOVITS de SZEGED como Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para Moldova hasta el 28 de febrero de 2007.

Artículo 2

1. El mandato del REUE se basará en los objetivos políticos de la UE en Moldova. Entre dichos objetivos cabe citar:

a) contribuir a un arreglo pacífico del conflicto de Transnistria y a su aplicación sobre la base de una solución viable, que respete la soberanía e integridad territorial de la República de Moldova dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

b) contribuir al fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho, y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos de la República de Moldova;

c) fomentar unas buenas y estrechas relaciones entre la República de Moldova y la UE basándose en sus valores e intereses comunes, tal como se recoge en el plan de acción de la Política Europea de Vecindad (PEV);

d) ayudar en la lucha contra el tráfico de seres humanos, armas y otras mercancías desde y a través de Moldova;

e) contribuir al fortalecimiento de la estabilidad y la cooperación en la región;

f) destacar la eficacia y presencia de la UE en la República de Moldova y en la región;

g) elevar la eficacia de los controles fronterizos y aduaneros y de las actividades de vigilancia fronteriza en Moldova y Ucrania a lo largo de su frontera común, con atención particular al tramo correspondiente al Trans-Dniéster, en particular mediante una misión fronteriza de la UE.

2. El REUE apoyará el trabajo del Secretario General/Alto Representante en la República de Moldova y en la región, y trabajará en estrecha cooperación con la Presidencia, los jefes de misión de la UE y la Comisión.

Artículo 3

1. A fin de alcanzar los objetivos políticos, el mandato del REUE consistirá en:

a) reforzar la contribución de la UE a la resolución del conflicto de Transnistria con arreglo a los objetivos acordados por la UE al respecto y en plena coordinación con la OSCE, representando a la UE mediante los canales adecuados y en los foros convenidos y fomentando y manteniendo estrechos contactos con todos los actores interesados;

[1] DO L 81 de 30.3.2005, p. 50. Acción Común modificada en último lugar por la Acción Común 2005/776/PESC (DO L 292 de 8.11.2005, p. 13).

b) asistir en la preparación, cuando proceda, de las contribuciones de la UE a la aplicación de una posible resolución del conflicto;

c) seguir de cerca la evolución política de los acontecimientos en la República de Moldova, incluida la región de Transnistria, impulsando y manteniendo estrechos contactos con el Gobierno de la República de Moldova y otros actores nacionales, y ofrecer cuando proceda el asesoramiento y buenos oficios de la UE;

d) ayudar a consolidar la acción de la UE en relación con la República de Moldova y con la región, en particular en lo que respecta a la prevención y resolución de conflictos;

e) mediante un equipo de apoyo dirigido por un alto consejero político del REUE:

i) ocuparse de la supervisión política de las novedades y actividades relativas a la frontera nacional entre Moldova y Ucrania,

ii) analizar el compromiso político de Moldova y Ucrania de mejorar la gestión de la frontera,

iii) fomentar la cooperación sobre cuestiones fronterizas entre las partes moldava y ucraniana, también con miras a crear las condiciones previas a la resolución del conflicto de Transnistria.

2. Para desempeñar adecuadamente su mandato, el REUE efectuará un seguimiento global de todas las actividades de la UE, especialmente de todos los aspectos pertinentes del plan de acción de la PEV.

Artículo 4

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato y actuará bajo la autoridad y dirección operativa del Secretario General/Alto Representante. El REUE rendirá cuentas a la Comisión de todos los gastos.

2. El CPS mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. El CPS le proporcionará una orientación estratégica y contribuciones políticas en el marco del mandato.

Artículo 5

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE será de 1 030 000 EUR.

2. Los gastos financiados con el importe indicado en el apartado 1 se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión Europea, con la salvedad de que ninguna financiación previa será propiedad de la Comunidad.

3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. Los gastos serán financiables a partir del 1 de marzo de 2006.

4. La Presidencia, la Comisión y/o los Estados miembros, según proceda, proporcionarán apoyo logístico en la región.

Artículo 6

1. Dentro de los límites establecidos en su mandato y de los recursos financieros correspondientes que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir su equipo, previa consulta a la Presidencia, con ayuda del Secretario General y Alto Representante y asociando plenamente a la Comisión. El REUE informará a la Presidencia y a la Comisión de la composición definitiva de su equipo.

2. Los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para que trabaje con el REUE. La retribución del personal enviado en comisión de servicios ante el REUE por un Estado miembro o una institución de la Unión Europea será sufragada por el Estado miembro o por la institución de la Unión Europea de que se trate.

3. La Secretaría General del Consejo dará publicidad por los medios adecuados a todos los puestos de categoría A que no se cubran mediante comisiones de servicios, que serán notificados asimismo a los Estados miembros y a las instituciones de la UE de forma que se pueda contratar a los candidatos mejor cualificados.

4. Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarias para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y de los miembros de su personal se definirán con las partes. Los Estados miembros y la Comisión concederán todo el apoyo necesario a tal fin.

Artículo 7

Por regla general, el REUE informará personalmente al Secretario General/Alto Representante y al CPS, y podrá informar también al grupo de trabajo pertinente. Se remitirán con regularidad informes escritos al Secretario General/Alto Representante, al Consejo y a la Comisión. El REUE podrá informar al Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores por recomendación del Secretario General/Alto Representante y del CPS.

Artículo 8

1. Para garantizar la coherencia de la acción exterior de la UE, las actividades del REUE se coordinarán con las del Secretario General/Alto Representante, la Presidencia y la Comisión. Los REUE ofrecerán periódicamente sesiones informativas dirigidas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Comisión. Sobre el terreno, se mantendrá una estrecha relación con la Presidencia, la Comisión y los jefes de misión, que harán cuanto esté en su mano para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato. El REUE también establecerá contactos sobre el terreno con otros interlocutores internacionales y regionales.

2. El Consejo y la Comisión velarán, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, por la coherencia entre la ejecución de la presente Acción Común y la acción exterior de la Comunidad de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo, del Tratado. El Consejo y la Comisión cooperarán a tal efecto.

Artículo 9

Se examinarán periódicamente la ejecución de la presente Acción Común y su coherencia con otras aportaciones de la UE a la región. El REUE presentará al Secretario General y Alto Representante, al Consejo y a la Comisión un informe de situación a finales de junio de 2006 y un informe general sobre la ejecución de su mandato a mediados de noviembre de 2006. Estos informes constituirán una de las bases para la evaluación de la presente Acción Común en los grupos de trabajo pertinentes y por el CPS. En el contexto de las prioridades globales de despliegue, el Secretario General/Alto Representante formulará recomendaciones al CPS respecto de la decisión del Consejo relativa a la renovación, modificación o terminación del mandato.

Artículo 10

La presente Acción Común entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 11

La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 20 de febrero de 2006.

Por el Consejo
El Presidente
J. PRÖLL